

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2023-161**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los ministros de Estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el número 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales (...)”*;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”*;

Que en el Registro Oficial Suplemento 493 de 3 de agosto de 1990 se publicó la Ley de Régimen de Maquila y Contratación a Tiempo Parcial que reconoce la posibilidad de laborar durante los sábados, domingos y días de descanso obligatorio en jornadas completas o parciales, considerándoselas como jornadas ordinarias para efectos del pago de remuneraciones, para efectos de combatir el desempleo y mejorar la calidad del mercado laboral;

Que el inciso final del artículo 7 de la Ley Orgánica para Impulsar el Trabajo de la Mujer, Igualdad de Oportunidades y la Economía Violeta establece *“A fin de promover la empleabilidad femenina y la disminución de la brecha salarial y la institucionalización de roles de género conforme el artículo 3 de esta Ley, el ente rector de trabajo regulará la distribución irregular de la jornada semanal laboral, que podrá distribuirse en forma irregular dentro de los 5 días de la semana, sin superar las 40 horas semanales ni más de 10 de horas al día.”*;

Que el Parágrafo Primero del Capítulo V del Código del Trabajo regula las jornadas laborales que le corresponde reglamentar al Ministro de Trabajo;

**Ministerio del Trabajo**

**Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
**Código postal:** 170505 / Quito Ecuador  
**Teléfono:** 593-2-381 4000  
[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)

Que el artículo 47 del Código del Trabajo dispone: *“La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario.*

*El tiempo máximo de trabajo efectivo en el subsuelo será de seis horas diarias y solamente por concepto de horas suplementarias, extraordinarias o de recuperación, podrá prolongarse por una hora más, con la remuneración y los recargos correspondientes.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial MDT-2018-0135 de 08 de junio de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 265 de 19 de junio de 2018, se expidió el procedimiento para contratos de trabajo a jornada parcial permanente;

Que mediante Acuerdo Ministerial MDT-2018-0219 publicado en el Registro Oficial Nro. 377 de 28 de noviembre de 2018 y sus reformas, el Ministerio del Trabajo emitió las normas que regulan la aplicación y procedimiento de autorización de horarios especiales;

Que resulta esencial emitir normativa secundaria para viabilizar la autorización de jornadas especiales de trabajo como mecanismo de fomento al empleo, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

## **ACUERDA:**

### **EMITIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LAS JORNADAS LABORALES**

#### **Capítulo I Generalidades**

**Artículo 1. Del objeto.** Esta norma regula los siguientes esquemas de jornadas laborales:

- a) Ordinarias o regulares.
- b) Dinámicas por consentimiento de las partes y en beneficio de la eficiencia en el tiempo del trabajador.
- c) Por las necesidades de la naturaleza actividad económica; y,
- d) En subsuelo.

#### **Ministerio del Trabajo**

**Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
**Código postal:** 170505 / Quito Ecuador  
**Teléfono:** 593-2-381 4000  
[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)

**Artículo 2. Del Ámbito.** El presente acuerdo ministerial rige para los empleadores y trabajadores del sector privado cuya naturaleza de la relación laboral se enmarque en lo dispuesto en el presente instrumento.

**Artículo 3. De los horarios o jornadas ordinarias o regulares.** Se consideran horarios ordinarios o regulares, y por tanto no sujetos a la autorización por parte del Ministerio del Trabajo, aquellos que se encuentren enmarcados en las siguientes circunstancias:

- a) Jornada ordinaria diurna de ocho (8) horas diarias.
- b) Jornada ordinaria nocturna de ocho (8) horas diarias.
- c) Jornada ordinaria mixta de ocho (8) horas diarias, esto es, la que inicia en jornada ordinaria diurna y termina en jornada ordinaria nocturna o viceversa.
- d) Jornada de cuarenta (40) horas semanales transcurridas en cinco (5) días consecutivos.
- e) Jornada parcial permanente de menos de cuarenta (40) horas semanales ocurridas en cinco (5) días a la semana.
- f) Jornada de cuarenta (40) horas semanales distribuidas en hasta cinco (5) días de la semana, sin exceder de diez (10) horas diarias, según acuerdo escrito entre las partes registrado en el sistema informático que el Ministerio del Trabajo designe para el efecto, de acuerdo con lo determinado por el artículo 47.2 del Código del Trabajo.
- g) Jornada parcial de menos de cuarenta (40) horas semanales distribuidas en cinco (5) días de la semana, sin exceder de diez (10) horas diarias, según acuerdo escrito entre las partes registrado en el sistema informático que el Ministerio del Trabajo designe para el efecto.
- h) Jornada ordinaria en la que implique un descanso de hasta dos (2) horas en la mitad de la jornada.
- i) Jornada regular de las diferentes modalidades contractuales emitidas por el ministerio del ramo de conformidad al artículo 23.1 del Código del Trabajo.

Los contratos de trabajo deberán especificar el horario de trabajo pactado, siguiendo los lineamientos descritos en el Código del Trabajo y en este Acuerdo Ministerial.

## **Capítulo II Sobre las Jornadas Dinámicas del Trabajo**

**Artículo 4. Jornadas dinámicas de trabajo.** Los empleadores y trabajadores podrán acordar la distribución de las cuarenta (40) horas semanales en jornadas diarias que, en ningún caso, pueden superar el máximo de doce (12) horas diarias de acuerdo con lo previsto en la ley. El trabajador tendrá derecho a los recargos establecidos en el artículo 55 del Código del Trabajo cuando ha laborado más de cuarenta (40) horas en la semana.

Esta jornada se aplica a fin de lograr objetivos superiores de estabilidad familiar; personal, eficiencia en el tiempo, en los traslados al sitio de trabajo y mayor tiempo libre durante la semana.

**Artículo 5. Consentimiento.** Las jornadas dinámicas de trabajo deberán contar con el consentimiento escrito e informado de los trabajadores.

### **Ministerio del Trabajo**

**Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
**Código postal:** 170505 / Quito Ecuador  
**Teléfono:** 593-2-381 4000  
[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)

Es responsabilidad exclusiva del empleador mantener los respaldos documentales del consentimiento de los trabajadores y presentarlos a las autoridades del trabajo competentes.

**Artículo 6. Registro y Control.** El contrato individual o el acuerdo donde conste el consentimiento de la jornada dinámica de trabajo suscrito entre el empleador y el trabajador deberá ser registrado en el sistema informático que el Ministerio designe para el efecto en el término de quince (15) días desde la suscripción.

### **Capítulo III**

#### **Sobre las jornadas especiales por la naturaleza de la actividad económica**

**Artículo 7. Delimitación del objeto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código del Trabajo, los empleadores que requieran laborar en esquemas distintos a los de la jornada ordinaria de trabajo establecida en el artículo 47 del Código del Trabajo, deberán obtener una autorización de horarios especiales por parte del Ministerio del Trabajo.

Las horas que excedan los límites previstos en este artículo, se las pagará de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Código de Trabajo.

**Artículo 8. Jornadas especiales sujetos a registro y autorización.** Se consideran jornadas especiales aquellas que, por necesidades de la industria, del negocio, o los requerimientos de eficiencia, no cumplen las características generales de las jornadas constantes en el Código del Trabajo ni corresponden a los casos previstos en los artículos 3 y 4 de este Acuerdo Ministerial, tales como:

- a) Si la jornada de trabajo implica laborar por más de cinco (5) días consecutivos contemplando días adicionales o acumulados de descanso.
- b) Si la jornada de trabajo implica distribuir las cuarenta (40) horas semanales en menos de cinco (5) días consecutivos.
- c) Si la jornada implica horarios rotativos, sean diurnos como nocturnos o mixtos.
- d) Si la jornada de trabajo implica labores en jornada parcial de treinta y seis (36) horas semanales distribuidas hasta en seis (6) días a la semana.
- e) Si la jornada de trabajo implica un descanso mayor a dos (2) horas entre cada media jornada.

**Artículo 9. Autorización.** La autorización de jornadas especiales de trabajo será solicitada por el empleador ante el Ministerio del Trabajo a través de sus Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público. El empleador deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de aprobación de jornadas especiales justificando los motivos empresariales, del negocio, de la industria o los requerimientos de eficiencia, cuando procedan, que justifiquen la aprobación de jornadas especiales.

#### **Ministerio del Trabajo**

**Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

**Código postal:** 170505 / Quito Ecuador

**Teléfono:** 593-2-381 4000

[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)



- b) El consentimiento expreso, escrito e informado de cada trabajador que estará sujeto a las jornadas especiales. Esta autorización se entenderá incorporada si es que consta en el contrato individual de trabajo, contrato colectivo o acta transaccional.
- c) Certificado actualizado del cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En el término máximo de diez (10) días el Ministerio del Trabajo emitirá el pronunciamiento correspondiente, sea autorizando las jornadas especiales u ordenando que se complete la información faltante en el término de diez (10) días adicionales.

La resolución contendrá los horarios y jornadas autorizadas de conformidad con la solicitud presentada.

En caso de que el Ministerio del Trabajo negare la solicitud de autorización de jornadas especiales, deberá fundamentar dicha decisión. El empleador podrá apelar esta decisión en la vía administrativa.

Si se dispone el archivo de la solicitud por no haber cumplido los requerimientos establecidos en este Acuerdo Ministerial, el empleador podrá volver a presentar una nueva solicitud subsanando los errores.

**Artículo 10. De la jornada continua.** Si las actividades desarrolladas requieren la prestación de servicios ininterrumpidos, las partes de la relación laboral podrán pactar por escrito la ejecución de jornadas consecutivas de trabajo que podrán acumularse hasta por un máximo de setenta (70) días continuos, previa autorización de la autoridad competente.

Las jornadas continuas de trabajo se podrán ejecutar durante los siete (7) días de la semana, en jornadas diarias de hasta ocho (8) horas que serán distribuidas en función de las necesidades de la actividad.

Los días de descanso forzoso acumulados serán calculados en razón de cuarenta y ocho (48) horas de descanso por cada cinco (5) días trabajados, en el caso de que las labores se ejecuten en jornadas diarias de ocho (8) horas y serán concedidos al trabajador de manera acumulada. Las partes podrán convenir el incremento de horas de la jornada diaria de trabajo, a cambio de que se otorgue al trabajador más días de descanso, para compensar tales horas adicionales, pero en ningún caso la jornada excederá de doce (12) horas al día.

Sin perjuicio de lo establecido para las jornadas dinámicas, las jornadas señaladas en este artículo no tendrán recargos siempre que estén dentro de los límites convenidos. Si se llegare a exceder el número de horas de trabajo o se labore durante los días que corresponda a descansos forzosos acumulados, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Trabajo.

La jornada continua deberá registrarse en el sistema informático que el Ministerio del Trabajo designe para el efecto.

## Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)

**Artículo 11. Control y sanción.** Las jornadas especiales por la naturaleza de la actividad económica, serán controladas a través de los inspectores de trabajo. En caso de comprobarse falta de autorización por parte del Ministerio del Trabajo, se considerará como una falta grave para efectos sancionatorios.

#### **Capítulo IV Trabajo en Subsuelo o Subterráneo**

**Artículo 12. Régimen General.** De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código del Trabajo, por regla general el trabajo en subsuelo o subterráneo será de máximo seis (6) horas diarias para mitigar aquellos riesgos ocupacionales y de salud para los trabajadores.

**Artículo 13. Del trabajo en subsuelo o subterráneo.** En caso de que, por el estado de la tecnología, el uso de equipos especiales, la técnica o las condiciones físicas particulares el trabajo en el subsuelo no represente un riesgo para la salud de los trabajadores, el empleador podrá presentar una solicitud al Ministerio del Trabajo para la autorización del trabajo en 8 horas en jornada ordinaria en subsuelo, que contendrá los requisitos establecidos en la lista de verificación las cuales deberán contener mecanismos que comprueben las condiciones favorables para el trabajo en subsuelo como ventilación, iluminación, control de gases, medidas de seguridad, y otras condiciones físicas del espacio laboral.

En caso de que se verifique documentalmente las condiciones adecuadas, el Ministerio del Trabajo autorizará el trabajo en jornada especial de manera que se pueda laborar mediante jornadas de 8 horas diarias y en respeto a los lineamientos constitucionales y del Código del Trabajo respecto del pago de jornada suplementaria y extraordinaria acorde al artículo 55 del Código del Trabajo.

**Art. 14. Procedimiento para el registro y autorización.** El procedimiento para el registro y la autorización de la jornada de ocho (8) horas, será el establecido en el artículo 9 de este Acuerdo; para lo cual además de la documentación señalada en ese artículo, se deberá adjuntar documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos que se establecerán en la lista complementaria de verificación de cumplimiento de obligaciones en seguridad y salud en el trabajo: trabajo en subsuelo, emitido por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 15. Del control.** La jornada y las condiciones de trabajo realizada en subsuelo o subterráneo serán controladas conforme la normativa vigente.

Los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la lista complementaria de verificación de cumplimiento de obligaciones en seguridad y salud en el trabajo: trabajo en subsuelo, podrán ser objeto de verificación *in situ* en el centro de trabajo, por parte de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Ministerio del Trabajo**

**Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
**Código postal:** 170505 / Quito Ecuador  
**Teléfono:** 593-2-381 4000  
[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)

**PRIMERA.** En virtud del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, las autorizaciones de jornadas especiales hechas con anterioridad a este Acuerdo no sufrirán modificación alguna.

**SEGUNDA.** En el caso de los horarios especiales para radiólogos, los tecnólogos médicos (radiólogos) podrán trabajar seis (6) horas diarias expuestos a radiaciones, un máximo de treinta (30) horas semanales; y, dos (2) horas diarias en asuntos administrativos inherentes a sus funciones para completar su jornada máxima de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales, sumadas entre las expuestas a radiación y las administrativas.

**TERCERA.** Al igual que en los horarios o jornadas regulares, en las jornadas dinámicas, jornadas por las necesidades de la naturaleza de la actividad económica y las jornadas del trabajo en subsuelo o subterráneo, las partes podrán pactar la ejecución de horas suplementarias o extraordinarias, en cuyo caso estas deberán realizarse dentro de los límites y recargos establecidos en el artículo 55 del Código del Trabajo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** En el plazo de un (1) mes desde la entrada en vigencia de este Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría de Trabajo emitirá la resolución actualizando las listas de verificación de cumplimiento de obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para empleadores expedidas en la Resolución Ministerial MDT-2022-044 publicado mediante suplemento Registro Oficial Nro. 119 de 03 de agosto de 2022, que incluirá lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial sobre la jornada de subsuelo.

**SEGUNDA.** A partir de los seis (6) meses desde la entrada en vigencia de este Acuerdo, el Ministerio del Trabajo iniciará los procesos de control para la jornada de subsuelo establecida en el capítulo II.

**TERCERA.** En el plazo de tres (3) meses, la Subsecretaría de Trabajo y la Coordinación General Administrativa Financiera, realizarán un análisis y emitirá el informe de necesidad para incrementar los servidores e instrumentos de medición de la Gestión Interna desconcentrada de Seguridad y Salud en el Trabajo para el correcto cumplimiento de este Acuerdo y de ser necesario realizarán el trámite correspondiente para la solicitud de recursos.

### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**ÚNICA.** Sustitúyase las palabras “Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos” constantes en la Resolución Ministerial MDT-2022-044 publicado mediante Registro Oficial Nro. 119 de 03 de agosto de 2022 que expide las Listas de verificación de cumplimiento

de obligaciones de seguridad y salud en el trabajo por las palabras “Dirección de Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales o quien hiciere sus veces”.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** Deróguese el Acuerdo Ministerial MDT-2018-0219 publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 377 de 28 de noviembre de 2018 y sus reformas.

**SEGUNDA.** Deróguese el Título III “Jornada Prolongada de Trabajo” del Acuerdo Ministerial MDT-2016-158 publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 820 del 17 de agosto de 2018 y sus reformas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de noviembre de 2023.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DE TRABAJO**